



INFORME SECRETARIAL. -

Señor Juez, a su despacho el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por **BANCO DE BOGOTÁ** mediante apoderado judicial, en contra de **CARLOS ANGEL JIMENEZ CAMARGO**, identificado con la radicación **2017-00170-00**, que se encuentra pendiente resolver memorial

Malambo, 29 de abril de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ

La secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO.

Malambo, veintinueve (29) de abril de dos mil Veinticuatro (2024).

Una vez revisado el expediente, observa que se allego al correo electrónico del despacho el día 13 de marzo de 2024, memorial por parte de **CORPORATIVO QNT**, en el cual la parte demandante le cede los derechos de crédito y obligaciones que se persiguen en el presente proceso ejecutivo en contra de **CARLOS ANGEL JIMENEZ CAMARGO**.

En virtud de lo antes expuesto, debe tenerse presente que, la cesión de un crédito es un acto jurídico por el cual el acreedor, que toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor, a un tercero que acepta y que toma el nombre de cesionario.

Tal fenómeno se encuentra regulado en el artículo 1959 del Código Civil, el cual establece:

“La cesión de un crédito a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el art. 1965 debe hacerse con exhibición de dicho documento”.

Por lo antes expuesto, y no solo por encontrarse los intervinientes en el acto, facultados para efectuar la cesión del crédito, sino que la misma se ajusta a derecho, deberá este operado judicial aceptar la cesión realizada por la parte demandante **BANCO DE BOGOTÁ a PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV-QNT**.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE la **CESIÓN DE CREDITO** celebrada entre **BANCO DE BOGOTÁ**., identificado con Nit. 860.002.964-4 en condición de cedente y **PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV-QNT**., identificado con NIT. 830.053.994-4, en condición de cesionario, sobre derechos y obligaciones que se persiguen en este proceso ejecutivo en contra de **CARLOS ANGEL JIMENEZ CAMARGO**.

SEGUNDO: Téngase a **PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV-QNT**., como demandante en el presente proceso.

TERCERO: RECONOCER a la doctora **BIBIANA ALEJANDRA SANCHEZ CASTRO**, como apoderada judicial de la cesionaria a **PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA**



BANCO DE BOGOTÁ IV-QNT., en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ**

02+

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 054**
Hoy 02 de mayo de 2024

**LINA LUZ PAZ CARBONO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca9cf242c0fa5406b2f14ea4fcc9b679e38822832f440ba0097fac173f89cfe7**

Documento generado en 30/04/2024 04:03:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>